

Venta de Autos B-1037-B  
Fiscal Dip.

ECUADOR

EMBACIAZADA DEL PERU

5-12-4/60

Folio

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene a honra participarle que el Gobierno del Perú, de conformidad con disposiciones vigentes, autoriza la transferencia, libre de derechos, de los automóviles de los funcionarios diplomáticos extranjeros acreditados en el Perú, al cumplirse dos años de su internación al país.

Con tal motivo, la Embajada del Perú se permite solicitar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores que, a título de reciprocidad positiva, se autorice a los funcionarios diplomáticos peruanos acreditados ante el Ilustrado Gobierno del Ecuador, a vender sin pago de impuestos sus automóviles particulares siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la expedición del correspondiente Acuerdo de Liberación.

La Embajada del Perú se vale de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 26 de mayo de 1974.

28



Ecuador

REPÚBLICA DEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTRADICIONES

Falta

nº 18 Iza.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTRADICIONES envia muy atentamente a la Honorable Embajada del Perú y tiene a su cargo referirnos a su telegrama número 5-32-3/60, de 20 de mayo de 1974, en el cual informa que el Gobierno peruano autoriza la transferencia, libre de derechos, de los automóviles de los funcionarios del personal acreditados en el Perú, al momento de su llegada al país. Al mismo tiempo solicita a este Ministerio de Relaciones Extranjeras la venta, libre del pago de derechos, de los vehículos pertenecientes a funcionarios diplomáticos peruanos acreditados en el Ecuador, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la expedición del acuerdo de liberación correspondiente.

Al respecto el MINISTERIO DE RELACIONES EXTRADICIONES tiene el agrado de manifestar a esa Honorable Representación Diplomática que el Gobierno Nacional, en base del principio de reciprocidad internacional, está dispuesto a autorizar la venta, libre del pago de derechos, de los vehículos pertenecientes a funcionarios diplomáticos peruanos acreditados en el Ecuador, siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de dos años desde la expedición del acuerdo de liberación correspondiente.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTRADICIONES aprovecha la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada del Perú sus mejores deseos de su más alta y distinguida consideración.

Quito, a 26 MAR 1976

29

MW

A LA HONORABLE EMBAJADA DEL PERU  
QUITO

Lima, 23 MAR. 1989

Nota (PRO-PRI) N° 6-12//2

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a los Acuerdos bilaterales, mediante intercambio de notas, entre el Gobierno del Perú y vuestro Ilustrado Gobierno, sobre exoneración de impuestos a los automóviles de los funcionarios diplomáticos, de 17 de enero de 1962; libre transferencia luego de dos años de internamiento de automóviles del personal diplomático, de 26 de mayo de 1974; libre transferencia de automóviles en caso de cese o traslado de funcionarios administrativos, de 24 de junio de 1974; y, transferencia de vehículos en caso de cese o traslado de funcionarios diplomáticos, de 25 de noviembre de 1979.

Sobre el particular, el Congreso de la República ha dado la Ley 26983, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 1998, sobre Importación de Vehículos para Uso de Misiones Diplomáticas, Consulares, Oficinas de los Organismos Internacionales y de Funcionarios de las Mismas, en cuya disposición transitoria única se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la terminación de los regímenes bilateralmente acordados en esta materia con la finalidad de lograr la aplicación exclusiva en el Perú de las disposiciones de la mencionada Ley. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26983, el Gobierno del Perú, por mi intermedio, viene en formular denuncia de los Acuerdos bilaterales de 17 de enero de 1962, de 26 de mayo de 1974, de 24 de junio de 1974 y de 25 de noviembre de 1979, mencionados en el acápite precedente.

Asimismo, de conformidad con la referida disposición transitoria de la Ley 26983, se ha establecido que los casos existentes sobre liberaciones de automóviles con franquicia aduanera diplomática, a la fecha de la dación de esta Ley, sean resueltos conforme a lo previsto en los mencionados Acuerdos de 17 de enero de 1962, de 26 de mayo de 1974, de 24 de junio de 1974 y de 25 de noviembre de 1979.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANJA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Al Excelentísimo Señor  
Horacio Sevilla Borja  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la  
República del Ecuador